



PERÚ

Ministerio  
de Defensa

Instituto Nacional  
de Defensa Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
Año de la Universalización de la Salud

San Isidro, 20 JUL. 2020

**OFICIO N.º 3258 -2020-INDECI/2.0**

Señor

**JUVENAL MEDINA RENGIFO**

Jefe del Centro Nacional de Estimación, Prevención y  
Reducción del Riesgo de Desastres-CENEPRED

Av. Del Parque Norte 313-319

San Isidro.-

Asunto: Remisión de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional  
entre CENEPRED y el INDECI para el servicio de verificación AD HOC

Referencia: Oficio N.º 345-2020-CENPRED/OAJ-1.0

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, en relación al documento de la referencia, se adjunta un ejemplar en original del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres-CENEPRED y el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, debidamente suscrito y visado.

Hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



**Luis Alberto Carranza Micalay**  
Secretario General  
Instituto Nacional de Defensa Civil

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - CENEPRED Y EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL - INDECI PARA EL SERVICIO DE VERIFICACIONES AD HOC**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL**, a quien en adelante se denominará **INDECI**, con R.U.C. N° 20135890031, con domicilio en Calle Ricardo Angulo Ramírez Nro. 694, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, el Dr. **JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA**, identificado con D.N.I. N° 00190779, designado mediante Resolución Suprema N° 176-2017-DE y ratificado mediante Resolución Suprema N° 200-2018-DE; y, de la otra parte, el **CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, a quien en adelante se denominará **CENEPRED**, con R.U.C. N° 20543891755, con domicilio en la Av. Del Parque Norte N° 313 -319, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, el Ing. **JUVENAL MEDINA RENGIFO**, identificado con D.N.I. N° 07841745, designado mediante Resolución Suprema N° 003-2020-DE. Toda referencia al **INDECI** y al **CENEPRED** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio Específico se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

El **INDECI** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, integrante del SINAGERD y, es el responsable técnico de la preparación, respuesta y rehabilitación en la Gestión del Riesgo de Desastres. Asimismo, realiza y coordina las acciones necesarias a fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables.

El **CENEPRED** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, integrante del SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción, así como de asesorar, elaborar y establecer los lineamientos técnicos y mecanismos para el desarrollo adecuado de los referidos procesos por los distintos entes públicos y privados que integran el indicado Sistema.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES**

- 2.1. Mediante Decreto Supremo N° 008-2019-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de febrero de 2019, se modificó el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2000-MTC, atribuyendo al **CENEPRED**, en reemplazo del **INDECI** y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), la acreditación de verificadores Ad Hoc, para cautelar la seguridad de edificaciones de más de 5 (cinco) pisos, los centros y galerías comerciales, los campos feriales, los establecimientos de hospedaje, los edificios de concentración masiva de público.
- 2.2. Desde la publicación de dicho dispositivo, el **CENEPRED** ha declinado su competencia para ejecutar el mismo, al considerar que no existe norma con rango legal que le haya atribuido tal competencia por contravenir lo establecido en los artículos 25 de la Ley N° 27157 y 12 de la Ley N° 27333, que otorgan al **INDECI** la

competencia para emitir opinión en los procedimientos de regularización de edificaciones y para cautelar la seguridad de las edificaciones antes mencionadas, respectivamente; y por no contar con la capacidad técnica, operativa y alcance nacional para ejecutar la función.



2.3. Como consecuencia de lo anterior y con el objetivo de proveer a los administrados una alternativa de solución que les permita continuar con sus trámites administrativos de regularización, el **CENEPRED** ha trasladado al **INDECI** las solicitudes de verificaciones Ad Hoc recibidas al amparo de la Ley N° 27157, y comunicando a los administrados sobre tales acciones. Entre tanto, el **INDECI**, ha emitido los informes técnicos solicitados, a través de los verificadores Ad Hoc acreditados para tal fin.



2.4. No obstante, si bien en la mayoría de los casos se ha admitido tales informes técnicos, en algunas situaciones, diversos funcionarios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) han rechazado los mismos, exigiendo a los administrados la presentación de un informe técnico expedido por el **CENEPRED**, en aplicación del Decreto Supremo N° 008-2019-VIVIENDA, generando con ello la paralización o dilación de los procedimientos de regularización de edificaciones, que no cumplan con dicha normativa.



2.5. Por tal razón, los días 10 y 22 de julio de 2019 se llevaron a cabo dos reuniones de coordinación en las cuales representantes del **INDECI**, **SUNARP** y el **CENEPRED**, debatieron sobre los problemas legales y operativos derivados de la modificación mencionada, concluyendo en la necesidad de adoptar las medidas necesarias para evitar daños graves o irreparables a los administrados, en tanto se obtenga un pronunciamiento vinculante que resuelva la controversia suscitada sobre la aplicación del Decreto Supremo N° 008-2019-VIVIENDA.



2.6. En tal sentido, atendiendo a la necesidad de garantizar la continuación de la emisión de los informes de verificación Ad Hoc solicitadas en el marco de la Ley N° 27157, y considerando las capacidades técnicas y operativas con la que cuenta el **INDECI** en el ámbito de Lima Metropolitana como a nivel nacional, **LAS PARTES** suscribieron el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – **CENEPRED** y el Instituto Nacional de Defensa Civil – **INDECI** el 02 de octubre del 2019, que estuvo vigente del 03 de octubre del 2019 al 29 de mayo del 2020, en el que emplearon el mecanismo de cooperación del encargo de gestión previsto en el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, consistente en el encargo de la realización de actividades con carácter material, técnico o de servicios a otros órganos o entidades por razones de eficacia, o cuando la encargada posea los medios idóneos para su desempeño por sí misma.



2.7. Siendo que a la fecha el **CENEPRED** no tiene las capacidades técnicas y operativas, para prestar el servicio de Verificaciones Ad Hoc para cautelar la seguridad de edificaciones de más de cinco pisos, los centros y galerías comerciales, los campos feriales, los establecimientos de hospedaje, los edificios de concentración masiva de público, **LAS PARTES** estiman conveniente emplear el mecanismo de cooperación del encargo de gestión previsto en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, consistente en el encargo de la realización de actividades con carácter material, técnico o de servicios a otros órganos o entidades por razones de eficacia, o cuando la encargada posea los medios idóneos para su desempeño por sí misma.

2.8. Este mecanismo de cooperación institucional permitirá que el **INDECI** preste el servicio mencionado, con el respaldo del **CENEPRED**, en coherencia con las normas



vigentes de orden público y en el marco del Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el **INDECI** y el **CENEPRED**, suscrito el 30 de junio de 2014, y prorrogado mediante adenda del 25 de julio del 2019, con el objetivo de desarrollar actividades, proyectos, mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes a fortalecer el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

### CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27333, Ley Complementaria a la Ley N° 26662, la Ley de Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial, para la Regularización de Edificaciones.
- 3.3. Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común.
- 3.4. Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 3.5. Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
- 3.6. Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común.
- 3.7. Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664.
- 3.8. Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED.
- 3.9. Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI.
- 3.10. Decreto Supremo N° 008-2019-VIVIENDA, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2000-MTC.
- 3.11. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.12. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- 3.13. Decreto Supremo N° 020-2020-SA, que proroga la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.
- 3.14. Resolución Jefatural N° 027-2015-INDECI, que aprueba la Directiva N° 003-2015-INDECI/(9.0)V.1.0 "Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción y Seguimiento de Convenios del Instituto Nacional de Defensa Civil".
- 3.15. Resolución Jefatural N° 068-2017-CENEPRED, que aprueba la Directiva N° 001-2017-CENEPRED/OCRI, "Normas para la Formulación, Aprobación, Ejecución, Monitoreo, Seguimiento, y Evaluación de los Convenios de Cooperación interinstitucional del CENEPRED "

### CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer los criterios y mecanismos para que el **INDECI** preste el servicio de Verificaciones Ad Hoc para cautelar la seguridad de edificaciones de más de cinco pisos, los centros y galerías comerciales, los campos feriales,

los establecimientos de hospedaje, los edificios de concentración masiva de público, en razón al encargo de gestión efectuado por el **CENEPRED**, en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2000-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-VIVIENDA.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL AMBITO DE LA APLICACIÓN**

Las partes acuerdan que la ejecución del presente Convenio es aplicable al ámbito territorial de Lima Metropolitana y la provincia constitucional del Callao, así como, al interior del país, en las que el servicio exclusivo de Verificación Ad Hoc, será prestado a través de las Direcciones Desconcentradas del INDECI.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EXCLUSIVO POR VERIFICACIÓN AD HOC**

Para efectos del presente Convenio, los Verificadores Ad Hoc acreditados por el INDECI, emitirán el pronunciamiento técnico correspondiente a las condiciones de seguridad de edificaciones, en representación del INDECI, por el encargo de gestión efectuado por el CENEPRED en los términos acordados en el presente Convenio.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EXCLUSIVA POR VERIFICACIÓN AD HOC Y RECONOCIMIENTO DE PAGO DEL SERVICIO**

Los servicios prestados por el Verificador Ad Hoc se financiarán con los recursos que, para estos efectos, de acuerdo a su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, recaude el **INDECI**, quien realizará las acciones respectivas para el pago correspondiente.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA ACREDITACIÓN DEL VERIFICADOR AD HOC**

Las partes acuerdan que, en mérito al presente Convenio, el **INDECI**, de ser necesario, efectuará la convocatoria pública para cubrir la necesidad de Verificadores Ad Hoc en las jurisdicciones que la requieran, así como, prorrogará las autorizaciones y/o acreditaciones de los Verificadores Ad Hoc que estén próximas a caducar, previa coordinación y comunicación con el **CENEPRED**, considerando el plazo máximo establecido en el presente Convenio.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, **LAS PARTES**, se comprometen a asumir los compromisos siguientes:

**DEL INDECI**

- 9.1. Prestar el servicio de Verificaciones Ad Hoc para cautelar la seguridad de edificaciones de más de cinco pisos, los centros y galerías comerciales, los campos feriales, los establecimientos de hospedaje, los edificios de concentración masiva de público, en razón al encargo de gestión efectuado por el CENEPRED, en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, aprobado por

Decreto Supremo N° 008-2000-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-VIVIENDA.



9.2. Efectuar la convocatoria pública para cubrir la necesidad de Verificadores Ad Hoc en las jurisdicciones que la requieran, así como, prorrogar las autorizaciones y/o acreditaciones del Verificador Ad Hoc que estén próximas a caducar, previa coordinación y comunicación con el **CENEPRED**, considerando el plazo máximo establecido en el presente Convenio.



9.3. Presentar, a la culminación de la vigencia del encargo de gestión, un informe respecto de los trámites, recaudación y pagos desarrollados durante el periodo de vigencia del presente Convenio.



9.4. Realizar las acciones pertinentes a fin de asegurar el pago que corresponde a los Verificadores Ad Hoc en razón al servicio efectivamente prestado.

#### DEL CENEPRED



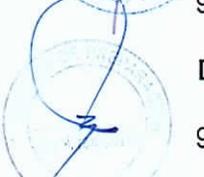
9.5. Ratificar la validez legal de los informes técnicos emitidos por los verificadores Ad Hoc acreditados por el **INDECI**, a efectos de la consecución del trámite de regularización de edificaciones ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.



9.6. Promover las gestiones internas o externas que coadyuven a la continuación del procedimiento administrativo de Verificación Ad Hoc.



9.7. Elaborar el(los) protocolo(s) que permita(n) garantizar la realización de los servicios de Verificaciones Ad Hoc en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID-19, y proporcionar dichos protocolos al **INDECI**, en el plazo de cinco (05) días hábiles de suscrito el presente Convenio Específico.



9.8. Supervisar el encargo de gestión facultado al **INDECI**, previa coordinación por escrito.

#### DE LAS PARTES



9.9. Difundir las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio a los órganos competentes de ambas instituciones, a los Verificadores Ad Hoc y a los administrados, así como a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, en razón a su vinculación en el procedimiento de regularización de edificaciones.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA



El presente Convenio tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días calendario, computados a partir del día siguiente de su suscripción.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL



11.1 Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio Específico, así como, las coordinaciones que fueran necesarias para el seguimiento, **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

Por el **INDECI** : El (la) Director(a) de la Dirección de Preparación o quien haga sus veces.



Por el **CENEPRED** : El (la) Director(a) de la Dirección de Gestión de Procesos o quien haga sus veces.

11.2 **LAS PARTES** podrán reemplazar a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra parte.



### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

A efectos de asegurar el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, los coordinadores de **LAS PARTES**, realizarán evaluaciones de la ejecución de este Convenio, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto, informando los resultados a la Alta Dirección de ambas instituciones.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN

**LAS PARTES** podrán acordar, modificar o ampliar el presente Convenio Específico, a través de la respectiva adenda, la misma que será aprobada con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente documento y formarán parte integrante del presente Convenio.

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio:

- 
- 
- 
- 14.1 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito.
  - 14.2 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las partes de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para tal efecto, bastará que la parte afectada con el incumplimiento notifique a la otra parte su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita, con quince (15) días calendario de anticipación. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo que se le otorgue, se entenderá resuelto automáticamente el presente Convenio.
  - 14.3 Por devenir imposible el objeto o compromisos atribuibles a razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

**LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio. En cualquier caso, **LAS PARTES** cumplirán hasta el final los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.



### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se solucionará mediante el trato directo de **LAS PARTES** siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas.

El Convenio podrá declararse concluido, previa notificación mediante comunicación escrita simple, remitida a la otra parte con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendarios.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN**

**LAS PARTES** están impedidas de realizar la cesión de su posición en el presente Convenio.

El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de **LAS PARTES**, faculta a la otra a resolver el Convenio conforme a lo estipulado en el numeral 14.2 de la cláusula Décima Cuarta del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DEL DOMICILIO**

Para efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** señalan las direcciones indicadas en la parte introductoria del presente documento como sus domicilios legales. Cualquier variación de los mismos deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen las partes entre sí, deberá ser efectuada en los referidos domicilios.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

**LAS PARTES** expresan su conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (2) ejemplares originales de igual valor y efecto legal; en la ciudad de Lima, a los 16 días del mes de julio del año 2020.



.....  
**Jorge Luis Chavez Cresta**  
Jefe Institucional  
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA  
CIVIL - INDECI



.....  
**Juvenal Medina Rengifo**  
Jefe Institucional  
CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN,  
PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO  
DE DESASTRES - CENEPRED